



Macaravita, nueve (9) de marzo de 2022

Oficio: No 24

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2020-00021-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00002
ACCIONANTE: MARIA ISABEL CASTAÑEDA MANRIQUE
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora MARIA ISABEL CASTAÑO MANRIQUE, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de dos (2) días manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el cinco (5) de noviembre de 2020, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

En consecuencia, **ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de COMPARTA EPS-S, que dentro de las cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, proceda a suministrar la prestación del servicio de salud requerido por la accionante, en alguna de las instituciones que se encuentren dentro de su red de prestadores de servicios, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de la ENFERMEDAD DE HODGKIN CON ESCLEROSIS NODULAR que padece y las complicaciones que de esta se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y presentación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.

El fallo de Tutela del cinco (5) de noviembre de 2020, fue modulado mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2021.

Razón o circunstancia, porque el día veinticuatro (24) de febrero de 2022, no se le suministro a la accionante los medicamentos que fueron ordenados por el médico tratante, los que son requeridos para su intervención, medicamentos que a continuación se describen: FOSAPREPITANT 150MG POLV INY, CARBOPLATINO 450MG/45ML SOL INY, BRENTUXIMAB 50MG POLV INY, FILGRASTIM RECOMBINATE 30MILLONES UI/0.5ML SOL INY, MESNA 400MG/4ML SOL INY.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá informar en el tiempo otorgado a este despacho y ordenar la entrega de los medicamentos requeridos para la intervención, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ